

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA

Atn.: Estefanny Morales Arnedo

Calle 128 C Bis No. 94-39

Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146656
FECHA:	12/08/2019
No de Referencia	N-2019-15316

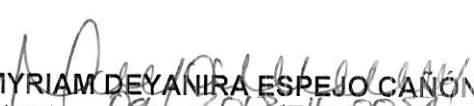
**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0054**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 072 del 18/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

NOTA EN CASO
OMISO

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146237
FECHA:	12/03/2019
No de Referencia	N-2019-15313

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA
Atn.: Leonardo Hoyos Beltrán
Calle 129 A No. 93 C-04
Bogotá D.C.

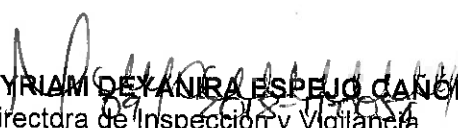
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0054

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 072 del 18/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabeth Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Nombre y firma

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

Nombre y firma

Nombre y firma

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C.,

Señores
COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA
Atn.: Lázaro Trujillo Mosquera
Calle 129 A No. 93 C-04
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-146209
FECHA:	12/08/2019
No. de Referencia	U-2019-15314

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0054

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 072 del 18/06/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Ray Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

NOTA: EN CASO DE
OMISO

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 072 JUN 18 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-11-0054, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento denominado COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, identificado con código DANE No. 311769003547, ubicado en la Calle 129 A No. 93 C - 04 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como rector el señor LEONARDO HOYOS BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.952 y como representante legal el señor LÁZARO TRUJILLO MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.137.749, para proferir decisión definitiva, ya sea fa lo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

La Dirección Local de Educación de Suba, mediante oficio radicado No. I-2018-19214 de 26 de marzo de 2018, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia, las actuaciones realizadas por la Dirección de Educación Local de Suba con respecto al Derecho de Petición presentado por la señora STEFANY MORALES ARNEDO, contra el establecimiento educativo COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, mediante el cual se denuncia, que el estudiante Samuel Hernández Morales no se encontraba afiliado al seguro estudiantil el día 02 de octubre de 2017, fecha en la cual sufrió un accidente escolar.

* Información extraída del Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** - **18 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 2 DE 18

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. El 04 de mayo de 2018, por medio de Auto No.140, se inició proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA (Fls. 88 a 92), el cual fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2018-84090 de 04 de mayo de 2018. (Fl. 93).

3.2. Mediante Auto No. 330 de 18 de julio de 2018, se profirió formulación de cargos contra el establecimiento educativo COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA (Fs. 388 a 399), el cual se notificó personalmente el 09 de agosto de 2018, al señor LAZARO TRUJILLO MOSQUERA, rector del establecimiento educativo. (Fls. 388 a 399).

3.3. El 31 de diciembre de 2018, mediante Auto No. 730, se corrió traslado al COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, para que presenten sus alegatos de conclusión (Fl. 445), el cual fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2018-222912 de 31 de diciembre de 2018. (Fl. 448).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

4.1. Documentales

4.1.1. Informe de profesional de Inspección y Vigilancia mediante el cual se informa que el estudiante Samuel Hernández Morales no se encontraba afiliado al seguro escolar por parte del establecimiento educativo en el momento en que presuntamente ocurrió el accidente. (Fs. 1 a 4).

4.1.2. Documento de 08 de marzo de 2018, con radicado No. E-2018-42451, mediante el cual el COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, contestó la petición presentada el día 05 de febrero de 2018, mediante el cual informa que el Colegio se encuentra en disposición de reintegrar a la acudiente de Samuel Hernández Morales, los valores pagados por concepto del seguro estudiantil. (F. 5).



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072 18 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PAGINA 3 DE 18

4.1.3. Documento de 16 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Suba, remitió la petición presentada el día 05 de febrero de 2018, para su trámite correspondiente. (F.6).

4.1.4. Ampliación de petición 26 de enero de 2018, mediante la cual la señora Stefanny Morales Arnedo solicita que sea aportado al proceso, recibos de pago por concepto de seguro estudiantil, plataforma y carnet. (Fs. 9 a 13).

4.1.5. Acta de reunión de fecha 29 de enero de 2018 entre la señora Stefanny Morales Arnedo y la rectora del establecimiento educativo Colegio Parroquial Rincón de Suba mediante la cual se concierta que la señora Stefanny Morales Arnedo debe hacer llegar los soportes de los gastos incurridos con ocasión del accidente, con el fin de ser reintegrados por la institución. (F. 14).

4.1.6. Respuesta del Colegio Parroquial Rincón de Suba, a la señora Stefanny Alexandra Morales y sus anexos mediante el cual informa que "no es posible certificar la afiliación de asegurado del niño Samuel Andrés Hernández en Seguros Bolívar como quiera que para el 02 de octubre de 2017 momento del accidente, no se encontraba asegurado. (Fs. 15 a 21).

4.1.7. Anexos del derecho de petición interpuesto por la señora Stefanny Alexandra Morales. (F.22).

4.1.8. Comunicación a padres de familia sobre los costos a cobrar en el año 2017 por el Colegio Parroquial Rincón de Suba. (F.23).

4.1.9. Recibos de pago realizados por la señora Stefanny Alexandra Morales al Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs. 23 a 26).

4.1. 10. Reporte del SIMAT, sobre el estudiante Samuel Andrés Hernández. (F.26).

4.1.11. Fotocopia de la repuesta emitida por el Colegio Parroquial Rincón de Suba, para contestar la petición de la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs. 27 a 30).



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** 18 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 4 DE 18

4.1.12. Cheque a nombre de la señora Stefanny Alexandra Morales por concepto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CERO CINCUENTA PESOS (\$ 244.050). (F. 31).

4.1.13. Fotocopia acta de reunión de fecha 29 de enero de 2018 entre la señora Stefanny Morales Arnedo y la rectora del establecimiento educativo Colegio Parroquial Rincón de Suba mediante la cual se concierta que la señora Stefanny Morales Arnedo debe hacer llegar los soportes de los gastos incurridos con ocasión del accidente, con el fin de ser reintegrados por la institución. (F.32).

4.1.14. Certificación de la compañía SEGUROS BOLÍVAR S.A., expedida el 05 de octubre de 2017 mediante la cual se informa que el estudiante Samuel Andrés Hernández Morales es asegurado bajo la póliza de accidentes No. 1522007014005. (F.33).

4.1.15. Atención de la petición interpuesta por la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs. 36 a 38).

4.1.16. Incapacidad médica del estudiante Samuel Andrés Hernández Morales. (Fs. 39 a 40).

4.1.17. Contestación a acción de tutela No.2018-0130, interpuesta por la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs. 42 a 44).

4.1.18. Sentencia de fecha 27 de abril de 2018 dictada por el Juzgado 52 Administrativo de Bogotá, con ocasión a la Acción de Tutela No. 2018-0130. (Fs. 45 a 53).

4.1.19. Copia simple de la acción de tutela No. 2018-0130, interpuesta por la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs. 53 a 63).

4.1.20. Matricula del estudiante Samuel Morales al Colegio Parroquial Rincón de Suba. (F. 64).

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 5 DE 18

4.1.21. Recibos de pago realizados por la señora Stefanny Morales Arnedo al Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs. 65 a 67).

4.1.22. Copia simple de la respuesta dada por el Colegio Parroquial Rincón de Suba y sus respectivos anexos, a la petición de la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs. 70 a 84).

4.1.23. Auto admisorio de la acción de tutela No. 2018- 0130, interpuesta por la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs. 83 a 84).

4.1.24. Notificación de acción de tutela No. 2018-0130 a la Secretaría de Educación de Bogotá. (Fs. 84 a 87).

4.1.25. Respuesta emitida por el Colegio Parroquial Rincón de Suba, mediante Radicado E-2018-81669 de fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual da respuesta a lo solicitado en Auto número 140 de 04 de mayo de 2018, mediante el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la referida institución. (Fs.104 a 105).

4.1.26. Resolución 03458 de fecha 1999 por la cual se concede licencia de iniciación de labores al Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs. 106 a 107).

4.1.27. Régimen Tributario Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs.108 a 112).

4.1.28. Contrato de prestación de servicios educativos suscrito por la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs.113 a 120).

4.1.29. Contrato suscrito por la aseguradora y el establecimiento educativo Colegio Parroquial Rincón de Suba para el año 2018. (Fs. 121 a 145).

4.1.30. Reporte del Sistema Integrado de matrículas, año 2018. (Fs. 146 a 175).



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** 18 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 6 DE 18

4.1.31. Copia de estudiantes matriculados para el año 2018 en el Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs.176 a 204)

4.1.32. Lista de estudiantes inscritos al SIMAT, año 2018 al Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs. 205 a 234).

4.1.33. Listado estudiantes matriculados en el año 2018 al Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs. 235 a 260).

4.1.34. Manual de Convivencia del Colegio Parroquial Rincón de Suba. (Fs. 261 a 374)

4.1.35. Resolución No. 110143 de fecha 25 de mayo de 2017 por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada y se definen las tarifas para el año 2017, al COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA (Fs. 377 a 385).

4.1.36. Radicado No. E-2018-93472 de fecha 07 de junio de 2018, mediante el cual el Representante Legal del Colegio Parroquial Rincón de Suba explica el procedimiento llevado a cabo para asegurar a los estudiantes. (Fs.386 a 387).

4.1.37. Listado de estudiantes registrados en el SIMAT por el Colegio Parroquial Rincón de Suba durante los años 2017 y 2018, contenido en el CD que anexa a folio 401.

4.1.38. Copia del informe remitido por el profesional de inspección y vigilancia de la Dirección de Educación Local de Suba sobre el caso del estudiante Samuel Andrés Hernández Morales. (Fs. 403 a 407).

4.1.39. Reporte SIMAT del estudiante Samuel Hernández, año 2017. (F.408).

4.1.40. Copia del pronunciamiento del Colegio sobre el Derecho de Petición interpuesto por la señora Stefanny Morales Arnedo. (Fs.410 a 411).



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** 18 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PAGINA 7 DE 18

4.1.41. Copia de peticiones y solicitudes de la señora Stefanny Morales Arnedo, representante legal del estudiante Samuel Hernández. (Fs. 412 a 418).

4.2. Testimoniales

4.2.1. Declaración del señor Lázaro Trujillo Mosquera, mediante la cual describe el procedimiento que realiza la institución para inscribir sus estudiantes en el SIMAT y para afiliarlos al seguro estudiantil. Adicionalmente, explica que fue hasta el día 02 de octubre de 2017, cuando el estudiante Samuel Hernández sufrió un accidente escolar en la hora de descanso al interior de las instalaciones del establecimiento, que el Colegio se percató que el niño infortunadamente no había sido incluido en la lista del seguro estudiantil por parte del funcionario competente de la época. Según expone el declarante, ese mismo día de manera inmediata el colegio procedió a realizar la vinculación de Samuel Hernández al seguro estudiantil. (Fs. 375 a 376).

5. DESCARGOS

Mediante radicado No. E-2018-127872 de fecha 21 de agosto 2018 (Fl. 440), el representante legal del Colegio Parroquial Rincón de Suba, Lázaro Trujillo Mosquera, presentó descargos, en los siguientes términos:

"(...) Es política del Colegio atender de manera oportuna y responsable cada una de las obligaciones y deberes de las cuales es sujeto, razón por la cual desde el primer momento que ocurrió el infortunado incidente con el alumno Samuel Andrés Hernández, procedimos a dar atención inmediata a través de nuestra enfermería y nuestros canales de apoyo logístico. Posteriormente procuramos resarcir los gastos causados en el incidente con la progenitora del menor, señora Stefanny Morales, cosa que fue imposible por causas no atribuibles a nosotros, tal como se acreditó en el expediente. Una vez tuvo conocimiento la Secretaría de Educación de los hechos ocurridos, procedimos del mismo modo a contestar oportunamente todos y cada uno de los requerimientos que nos realizaron, acreditando el cumplimiento de los registros que deben hacerse en el SIMAT Cibercolegios, aportando acreditaciones de afiliación de los estudiantes al Seguro Estudiantil, fijación de tarifas, entre otros. Con la actuación desplegada y probada se demuestra de manera clara e irrefutable que el Colegio fue y es diligente en su actuar, y que el hecho denunciado corresponde a una infortunada



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** - **18 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 8 DE 18

eventualidad la cual se subsanó de manera inmediata y se tomaron los correctivos del caso para que no se vuelva a presentar tal situación (...).

6. ALEGATOS

Mediante oficio radicado No. E-2019-61240 de fecha 03 de abril de 2019 (Fls. 454 a 455), el señor Lázaro Trujillo Mosquera, representante legal del establecimiento educativo Colegio Parroquial Rincón de Suba, encontrándose dentro del término legal para presentar sus alegatos de conclusión, manifestó lo siguiente:

"(...) Comienzo por decir que tal y como obra en el expediente el Colegio Parroquial Rincón de Suba atendió oportunamente todos los requerimientos realizados por su Despacho, aportando documentos, informando el curso de los procedimientos internos, rindiendo testimonio, actuaciones que sin duda demuestran la buena de que nos ha asistido en todo.

Ahora, con relación al evento ocurrido con la señora Stefanny Morales progenitora del menor Samuel Hernández Morales el cual dio origen al presente proceso, reiteramos que se trató de un evento aislado a nuestras políticas institucionales. Nótese que sobre nuestra institución no reposan quejas ante su despacho que así lo acrediten, adicionalmente, con las pruebas documentales aportadas se probó que contamos con la afiliación de los alumnos inscritos en 2017 y 2018 al seguro estudiantil y a la plataforma SIMAT. Como se aseveró dentro del curso del proceso, infortunadamente al momento de la ocurrencia del incidente con el menor nos percatamos que no se encontraba afiliado al seguro estudiantil por un error involuntario, en consecuencia, procedimos a realizar la afiliación y lo más importante; a proporcionar toda la atención médica de acuerdo al protocolo indiciado por nuestra enfermera quien procedió a colocar hielo y dar aviso a los acudientes del incidente. En relación al registro en la plataforma SIMAT no fue posible subsanar el error, como quiera que el menor fue desvinculado de nuestro plantel.

Posteriormente, nos fue remitido por parte de la señora Stefanny Morales una lista gastos con intención de reintegro ocasionados en el incidente con el menor Samuel Hernández, y por las omisiones cometidas de nuestra parte en el cobro de la póliza del seguro estudiantil y registro en el SIMAT, entre otros, los cuales ascendían a la suma de \$ 244.050, monto que fue girado mediante cheque a favor de la progenitora quién se rehúso a recibir.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** - **18** JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 9 DE 18

En los términos expuestos dejo presentados oportunamente los alegatos de conclusión para que obren dentro del expediente, con los cuales queda claro que el Colegio Parroquial Rincón de Suba obró siempre de forma proba, y procedió a realizar las acciones correctivas del caso a fin de que tales eventos no se vuelvan a presentar. Así las cosas, nos acogemos a lo que en derecho corresponda".

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Comencemos por evocar, que, como enunciado de esa facultad sancionatoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, dispone que una vez dada oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión a que haya lugar, la cual será motivada, lo que nos recalca que esa decisión sancionatoria, debe estar ligada a las circunstancias fácticas y jurídicas probadas en la normatividad aplicada.

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, señala los elementos mínimos que debe contener el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, en aras de garantizar el debido proceso y la legalidad de los mismos así:

- "1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación"*

Examinado el expediente, se tiene que los hechos que originaron la presente investigación datan del día 02 de octubre de 2017, cuando el estudiante Samuel Andrés Hernández Morales, del graco pre jardín del COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, se encontraba al interior de las instalaciones del establecimiento y en la hora de descanso fue empujado por un compañero del mismo salón, haciéndolo caer contra el suelo causándole una hemorragia en la zona frontal izquierda de la cabeza, por ende, conforme a los documentales obrantes en el plenario, mediante Auto No. 330 de 18 de julio de 2018, folios 388 a 399 se formuló cargos en contra del establecimiento educativo COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, en los siguientes términos:



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** 18 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 10 DE 18

"Se le endilga al establecimiento denominado COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, ubicado en la Calle 129ª No. 93c-04 de la Localidad de Suba, el hecho de cobrar el seguro estudiantil al menor SAMUEL ANDRES HERNÁNDEZ ARNEDEO y no haberlo inscrito de manera oportuna en el seguro estudiantil contraído con la aseguradora SEGUROS BOLÍVAR, razón por la cual el Colegio realizó el cobro de otros cobros autorizado mediante Resolución No. 110143 de 25 de mayo de 2017, proferida por la D.L.E de Suba y no efectuó el correspondiente registro del menor, puesto que el día 02 de octubre de 2017 cuando ocurrió el accidente del mencionado estudiante en las instalaciones del Colegio, no pudo ser atendido por la aseguradora. (Fs. 15 a 17 y 57 a 61)".

Por ello, atendiendo al Principio de Congruencia que debe regir las actuaciones administrativas sancionatorias y que constituye una salvaguarda del debido proceso, este despacho procederá a pronunciarse únicamente sobre los hechos endilgados al establecimiento educativo COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, mediante Auto de Cargos No.330 de 18 de julio de 2018.

Según los hechos relatados por la señora Stefanny Morales Arnedo, en su derecho de petición, donde refiere:

"(...) Apenas me pusieron al tanto vía telefónica me dirigí inmediatamente a las instalaciones del colegio para indagar por lo sucedido con mi hijo al llegar al Colegio Parroquial sede Prescolar, la docente tenía a mi hijo con una compresa de hielo en su cabeza y me comentó lo sucedido, me indicó que esperara que ya otra docente se encontraba en la Secretaría del Colegio realizando los trámites para la atención del seguro Estudiantil de mi hijo. Luego de esperar unos minutos llegó otra docente que no recuerdo su nombre y me recomendó que llevara a mi hijo con el seguro que tenía ya que el seguro del Colegio "Seguros Bolívar" se tardarían alrededor de dos horas en darle la atención a mi hijo, situación que se me hizo irregular ya que desde que pagué el valor de la matrícula donde iba incluido el valor del seguro estudiantil, no me habían entregado ninguna certificación de la afiliación de mi hijo al seguro del Colegio, ni siquiera una factura o un carnet a pesar de que ya mi hijo llevaba apenas un mes de haber ingresado a estudiar. Mi hijo cuenta con un seguro estudiantil de la misma empresa, "Seguros Bolívar" pero su cobertura es para la ciudad de Neiva (Huila) ciudad donde provenimos y donde el niño estudiaba anteriormente y lugar donde en el momento de pago del seguro nos entregaron factura para cualquier atención que requiera mi hijo para que cubriera todo el riesgo escolar mientras

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 11 DE 18

nos entregaban el carnet, pero en este Colegio Parroquial no nos han entregado, hecho que me pone a dudar sobre el trámite del seguro de mi hijo, ya que mi carnet estudiantil nos han entregado y que desde el evento hasta que salimos del Colegio, transcurrió una hora sin que recibiera asistencia médica por parte del seguro estudiantil.

En vista de que mi hijo requería atención médica, tomé la decisión de trasladarme para el Hospital Central de la Policía Nacional, donde mi hijo cuenta con los servicios médicos transportándome sola con mi hijo en "taxi" ya que ningún funcionario del colegio me acompañó para saber el estado de mi hijo, ya que el hecho ocurrió en las instalaciones del colegio, yo como madre esperaba atención, médica del seguro o atención y acompañamiento del colegio, pero no se dio ninguna de las dos".

Precisamente reposan los recibos de pago de la matrícula y el seguro estudiantil efectuados por la señora Stefanny Morales Arnedo, (F. 65 a 67), costos cobrados por el Colegio Parroquial Rincón de Suba para el año 2017 (F. 64), en donde se cobra un valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) por concepto de seguro estudiantil. De allí se puede establecer que efectivamente el Colegio Parroquial Rincón de Suba, realizó el cobro del seguro estudiantil al estudiante Samuel Hernández Morales. Si bien, este cobro se encuentra autorizado mediante Resolución No. 110143 de fecha 25 de mayo de 2017, en la cual se resuelve autorizar al establecimiento educativo Colegio Parroquial Rincón de Suba el cobro de otros cobros periódicos, entre ellos, el seguro estudiantil por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000), este establecimiento educativo incumplió su obligación legal y contractual de amparar al estudiante Samuel Hernández Morales bajo la póliza de accidente escolares No. 1522007014005 que el Colegio Parroquial Rincón de Suba, había adquirido con la empresa Seguros Bolívar, lo cual se concluye a partir de los reportes realizados al Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, (F. 146 a 175), donde se evidencia que durante el año lectivo 2017, Samuel Hernández Morales no se encontraba reportado al Sistema Integrado de Matrículas, a pesar de encontrarse matriculado a la institución., según contrato de prestación de servicios educativos suscrito por la señora Stefanny Morales Arnedo, representante legal del estudiante Samuel Hernández. (Fs. 113 a 120).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** 18 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 12 DE 18

Adicionalmente, en respuesta realizada por el representante legal del Colegio Parroquial Rincón de Suba, al derecho de petición interpuesto por la señora Stefanny Morales Arnedo, indica:

"(...) No es posible certificar la afiliación de asegurado del niño Samuel Andrés Hernández Morales en Seguros Bolívar, como quiera que para el 02 de octubre de 2017 momento del accidente, no se encontraba asegurado, tal y como personalmente le fue informado a Usted en días pasados y las razones por las cuales no se procedió a la afiliación se debieron a que la funcionaria encargada de dicho procedimiento omitió realizarlo desatendiendo las instrucciones dadas por nuestro plantel educativo, sin embargo el Colegio si brindó los primeros auxilios tal y como consta en acta adjunta. Lo anterior, como explicación real de lo sucedido y no pretende excusar la omisión, de la cual hemos manifestado nuestro interés de superar".

Por consiguiente, se encuentra certeza sobre el incumplimiento a la norma establecida en el artículo 100 de la Ley General de Educación:

ARTÍCULO 100. SEGURO DE SALUD ESTUDIANTIL. "Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con la gradualidad en los aportes correspondientes y presentará un plan para lograr la paulatina cobertura".

Actualmente, dicha obligación se cumple, mediante la adquisición de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra el riesgo en caso de la ocurrencia de un accidente escolar; la cobertura de la póliza, abarca los gastos por la atención médica 100% de estudiantes de la matrícula oficial, accidente escolar ocurrido al interior del colegio o fuera de él y que sea derivado de actividades académicas programadas por la institución educativa dentro del calendario académico. Por ende, al no encontrarse en el Sistema Integrado de Matrículas, el estudiante Samuel Hernández Morales a la fecha de ocurrencia del accidente, de conformidad con lo manifestado por la misma institución (fs. 15 a 21 y 375 a 376), por los reportes del SIMAT (fs. 146 a 175, cd anexo folio 401) y por el reporte individual de Samuel Hernández Morales (f. 408), el estudiante, no se encontraba asegurado por la mencionada póliza de riesgos, siendo imposible que la aseguradora Seguros Bolívar

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 13 DE 18

le brindara la atención que el menor requería en aquel momento de emergencia y mucho menos que realizara un reembolso o reintegro de los gastos en los que incurrió la representante legal del estudiante con ocasión del accidente sufrido, el día 02 de octubre de 2017.

Esta circunstancia también se prueba, con la declaración testimonial rendida el día 24 de mayo de 2018, por el señor LAZARO TRUJILLO MOSQUERA, quien manifiesta que:

"(...) se procede a reportar a seguros Bolívar y a avisar a la casa, en ese momento nos percatamos que el niño infortunadamente no había sido incluido en la lista del seguro estudiantil por parte del funcionario competente en esa época. Ese mismo día de manera inmediata procedimos a hacer la vinculación al seguro estudiantil".

Si bien, a lo largo del proceso como lo afirma el investigado en su escrito de descargos y en los alegatos de conclusión, la institución es enfática en recalcar que el Colegio Parroquial Rincón de Suba, atendió de manera oportuna y responsable el accidente sufrido por Samuel Hernández Morales, ya que, se procedió a brindar los primeros auxilios, a dar aviso a la acudiente y al reembolso de los gastos incurridos con ocasión del accidente, tales conductas, no eximen de responsabilidad al establecimiento educativo, pues además de dar cumplimiento a la ruta de atención para accidentes escolares, tenía la obligación y el deber, de afiliar a Samuel Hernández Morales a una póliza de seguro que cubriera el riesgo en caso de un accidente escolar, con el fin que el menor, se encontrara amparado ante cualquier contingencia y que se brindara la atención médica inmediata y oportuna, dado la connotación del accidente y el golpe que sufrió el niño en su cráneo.

De ahí que, al no desvirtuarse los eximentes de responsabilidad por parte del establecimiento educativo, esta Dirección, procederá a la imposición de la sanción, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios de graduación respectivos.

Con fundamento en lo anterior, al encontrarse responsable al COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA por el cargo único indilgado mediante auto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072**

18 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 14 DE 18

cargos No. 330 de fecha 18 de julio de 2018 (fs. 388 a 399), le es aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, que indica:

"SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

De igual manera, es de resaltar que la aplicación de la sanción y la graduación de la misma se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la



Continuación de la RESOLUCIÓN No.

072-

10 JUN 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PAGINA 15 DE 18

gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. (Negrita y Subrayado fuera del texto)."

En este sentido, se tiene que el establecimiento educativo COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, no actuó con adecuado grado de prudencia y diligencia para atender los deberes y las normas legales pertinentes, toda vez que incumplió las exigencias legales establecidas en el artículo 100 de la Ley General de Educación, cuando omitió afiliar oportunamente al estudiante Samuel Hernández Morales a la póliza de seguro, lo cual, no permitió la atención por parte de la aseguradora en el accidente que sufrió el día 02 de octubre de 2017.

En consecuencia, atendiendo los criterios de graduación de la sanción señalados en el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, dado que una vez revisada la base de datos de la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la fecha no figuran sanciones impuestas al COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, este Despacho considera pertinente sancionar a la institución educativa, con una



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** **18 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 16 DE 18

AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva Secretaría de la Dirección Local de Educación de Suba, tal y como lo establece el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

La citada sanción será impresa en letra Arial 48 y fijada por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible del COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, en la sede ubicada en la Calle 129 A No. 93 C - 04 de Bogotá, en la Dirección Local de Educación y en la Alcaldía Local de Suba, por parte de esta Dirección, en la que se indicará que la institución educativa incumplió con la obligación de afiliar oportunamente al estudiante Samuel Hernández Morales, a la póliza de seguro, causando la no atención por parte de la aseguradora, en el accidente que sufrió el día 02 de octubre de 2017.

De la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública se dejarán las respectivas constancias en el expediente No. 1-02-2-2018-11-0054.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIÓNENSE CON AMONESTACIÓN PÚBLICA FIJADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, al establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominado COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, identificado con código DANE No. 311769003547, ubicado en la Calle 129 A No. 93 C - 04 de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como rector el señor LEONARDO HOYOS BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.952² y como representante legal el señor LÁZARO TRUJILLO MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.137.749, la cual deberá ser impresa en letra Arial 48 y será fijada por esta Dirección en un lugar visible de la Institución, de la Dirección Local de Educación y Alcaldía Local de Suba, donde se indique que el establecimiento educativo incumplió el deber legal de

² Información extraída del Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** **18 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PÁGINA 17 DE 18

afiliar al estudiante SAMUEL ANDRÉS HERNÁNDEZ MORALES de manera oportuna al seguro estudiantil lo cual, no permitió la atención por parte de la aseguradora en el accidente que sufrió el día 02 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al rector LEONARDO HOYOS BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.614.952 y al representante legal el señor LÁZARO TRUJILLO MOSQUERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.137.749, del COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en la Calle 129 A No. 93 C - 04 de Bogotá.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, una vez en firme esta providencia, **1)** A la Dirección Local de Educación de Suba en la dirección Carrera 58 No. 167 - 20 y; **2)** A la quejosa señora ESTEFANNY MORALES ARNEDO, a la dirección Calle 128 C Bis No. 94 - 39, al abonado telefónico 321-4153146, con la advertencia que le asisten los derechos consagrados en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. **072** **18 JUN 2019**

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación formal de naturaleza privada denominada COLEGIO PARROQUIAL RINCÓN DE SUBA, dentro del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054. PAGINA 18 DE 18

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE, una vez en firme, el original del expediente No. 1-02-2-2018-11-0054 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabeth Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Sandra Paola Arias Morales	Abogada - Contratista	Proyectó	